



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-722-SPA-466, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificándola por correo electrónico el 4 de marzo de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales son golpeados (...) [ubicados en calle Puerto Cozumel, número 181, entre las calles de Camino de la liga y Salina Cruz, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero] (...) los cuales son golpeados (...) por las noches se escucha el sufrimiento y llanto de los perros (...) se dedica a acumular perros y gatos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1011-2015 del 9 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-722-SPA-466; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 14 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1011-2015, el 20 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Puerto Cozumel frente al número 181 de la citada colonia y Delegación, dicho predio cuenta con dos niveles, su fachada es color verde, desde la vía pública no se perciben olores relacionados con orines y excretas, cabe señalar que se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, por último se observó por un orificio la presencia en el patio de cuatro ejemplares caninos de talla grande deambulando por el lugar sin poder corroborar sus condiciones físicas (...).

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante el oficio folio PAOT-05-300/220-0865-2015, de fecha 14 de abril de 2015 se informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 27 de abril de 2015.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0864-2015, de fecha 14 de abril de 2015, se citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Puerto Cozumel, número 181, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que se investigan.

En atención a lo anterior, el 11 de mayo de 2015 se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación manifestando en el acta de comparecencia lo siguiente:

(...) En atención a los hechos que investiga esta autoridad cabe señalar que en el domicilio descrito se localizan aproximadamente 12 perros y 10 felinos los cuales se encuentran en su mayoría esterilizados, dichos animales fueron rescatados de situación de calle y son atendidos por un médico veterinario cada vez que surge alguna situación que lo amerite, de igual forma se les mantiene libres por todas las áreas del inmueble, se les alimenta, se les realiza la limpieza diariamente; cabe señalar que cuando las hembras son esterilizadas se les aísla por un periodo de 48 horas razón por la cual ladran más de lo normal, niego rotundamente que sean golpeados o maltratados físicamente. (...) Me encuentro en la mejor disposición de que el personal de esta entidad constate las condiciones físicas de los animales por lo cual autorizo para que esta autoridad se constituya en el domicilio ya referido el día 15 de mayo de 2015 (...) constatar mi dicho. (...) Asimismo, solicitaré al médico veterinario que atiende de forma regular a mis animales de compañía expedir el certificado correspondiente a efecto de acreditar la atención médica que se les brinda, documento que entregaré al personal de esta Procuraduría el día de la diligencia antes citada. En este mismo sentido entrego de forma voluntaria copia simple de un certificado de cremación que acredita el manejo que se le da a los animales que fallecen. (...)

El 15 de mayo de 2015 personal adscrito a esta entidad llevó a cabo la segunda diligencia de reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En atención a la denuncia (...) derivado de lo manifestado en el acta de comparecencia de fecha 11 de mayo del presente año (...) nos presentamos en el domicilio descrito (...) donde fuimos atendidos por el C. (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso donde observamos la presencia de aproximadamente 10 ejemplares caninos que deambulaban por el patio y 4 ejemplares felinos (...) se observan en buen estado zoonosanitario (...) algunos de éstos tienen secuelas de incidentes por los cuales fueron rescatados (atropellados, rescatados) (...) a palabras del visitado refiere que los 4 perros restantes se encuentran apartados del resto ya que son agresivos o no toleran la convivencia con otros animales (...) los 6 felinos no se pudieron observar en la diligencia ya que deambulan y son libres de entrar y salir en el inmueble. Cabe señalar que el comportamiento de los animales es sociable, sin signos de estrés o lesiones evidentes en su cuerpo y la mayoría de los animales de compañía son edad adulta o geriátrica (...) en este acto se nos hizo entrega de las constancias que acreditan la atención



médico veterinaria de los ejemplares (...) donde se estipula que en el domicilio se encuentran 14 perros y 10 gatos (...) aplicándoles vacunas de rabia (...) entre otras (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal esta Procuraduría tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos que se ubican en calle Puerto Cozumel, número 181, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato el causarles daño, dolor o sufrimiento a los animales; hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos al sitio relacionado con los hechos denunciados, en el segundo se constató que dentro del domicilio ubicado en Cozumel 181, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero existen 14 ejemplares caninos y 10 felinos de diversas características físicas los cuales, a decir de su responsable, fueron rescatados de situación de calle brindándoles atención médica veterinaria, los animales se observaron en buen estado zoonosanitario, cuentan con un lugar de alojamiento que los cubre de las inclemencias del clima y su comportamiento y postura reflejan un apropiado estado de bienestar.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal, (...)

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que evidencien algún incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio de calle Puerto Cozumel, número 181, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero se cuenta con 14 ejemplares caninos y 10 felinos los cuales no muestran signos y evidencia de maltrato, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMAMRR/DIG

www.paot.org.mx

Página 4 de 4

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0